

ESTÍMULOS FISCALES PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Ante la necesidad constante de las empresas mexicanas de recursos financieros a costos competitivos para solventar sus proyectos productivos, el Ejecutivo Federal considera necesario establecer mecanismos para incentivar que un mayor número de inversionistas adquieran bonos de deuda corporativa, siendo los residentes en el extranjero un mercado potencial para los bonos emitidos por empresas mexicanas.

En este sentido, el pasado 8 de enero de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican* (en adelante el Decreto) en materia del impuesto sobre la renta, en favor de aquellos contribuyentes residentes en el extranjero que inviertan en bonos de deuda corporativa emitidos por sociedades residentes en México, así como de las personas físicas residentes en México y personas físicas y morales residentes en el extranjero que enajenen acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México.

A continuación, detallaremos los puntos más relevantes del Decreto señalado:

- Inversiones en bonos de deuda corporativa

El artículo 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establece que tratándose de ingresos por intereses obtenidos por un residente en el extranjero, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional y, en consecuencia, dichos ingresos se encuentran sujetos a retención, cuando en el país se coloque o se invierta el capital, o cuando los intereses se paguen por un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Para efectos de lo anterior, la retención se determinará aplicando a los intereses percibidos por el residente en el extranjero, sin deducción alguna, la tasa correspondiente de conformidad con los supuestos señalados en dicho artículo.

En este sentido, buscando un mayor interés por parte de los residentes en el extranjero de adquirir bonos de deuda emitidos por sociedades mexicanas, se otorga un estímulo fiscal a las personas residentes en México que deban efectuar la retención antes señalada, por los pagos que realicen por concepto de intereses provenientes de bonos emitidos por sociedades residentes en México, colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores (LMV).

Dicho estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al 100% del impuesto sobre la renta causado en los términos del artículo antes señalado, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto sobre la renta que se deba enterar por la retención determinada de conformidad con el mismo precepto legal.

Lo anterior será aplicable siempre que las personas residentes en México no efectúen la retención correspondiente al contribuyente residente en el extranjero.

Aunado a lo anterior, se precisa que dicho estímulo únicamente procederá respecto de los pagos de intereses realizados a un residente en un país o jurisdicción con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición o un acuerdo amplio de intercambio de información.

Asimismo, se señala que la aplicación de dicho estímulo fiscal no se considerará como ingreso acumulable para efectos de los Títulos II “De las Personas Morales” y IV “De las Personas Físicas” de la LISR, ni como ingreso para el residente en el extranjero, y se tendrá por cumplida la obligación de retención y entero del impuesto señalada en el artículo 27, fracción V de la misma Ley, respecto de los intereses sujetos al estímulo.

Finalmente se establece que cuando los contribuyentes no acrediten el estímulo fiscal en el ejercicio de que se trate, pudiendo haberlo realizado, perderán el derecho hasta por la cantidad del crédito fiscal generado por la operación y que la aplicación de este no dará lugar a devolución o compensación alguna.

- Enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México

Por otro lado, los artículos 129 y 161, décimo párrafo de la LISR, establecen que las personas físicas residentes en México y las personas físicas y morales residentes en el extranjero, que enajenen acciones emitidas por sociedades mexicanas a través de bolsas de valores concesionadas o mercados reconocidos en los términos de la LMV, pagarán el impuesto sobre la renta aplicando a la ganancia por dicha enajenación la tasa del 10%.

En este sentido, buscando un mayor interés en la inversión en medianas empresas se otorga un estímulo fiscal a dichos contribuyentes durante los ejercicios fiscales de 2019, 2020 y 2021, consistente en la aplicación de la tasa del 10% del impuesto sobre la renta a las ganancias obtenidas por dichos contribuyentes, derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que la enajenación de las acciones en la bolsa de valores, que se consideren colocadas entre el gran público inversionista, sea realizada a través de una oferta pública inicial de una sociedad mexicana que no haya cotizado con anterioridad en bolsas de valores concesionadas en los términos de la LMV o en los mercados reconocidos a los que se refiere el artículo 16-C, fracción II del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- II. Que el valor del capital contable de la sociedad mexicana cuyas acciones sean enajenadas corresponda a un monto de \$1,000,000.00 de pesos.

Dicha cantidad podrá ser modificada conforme a las reglas de carácter general, que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- III. Que no se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 129, último párrafo, numerales 2, 3 y 4 de la LISR.

No obstante lo establecido en la fracción III antes señalada, podrán aplicar dicho estímulo los contribuyentes que se encuentren en los supuesto del numeral 2 del artículo 129 antes referido (persona o grupo de personas que directa o indirectamente tengan 10% o más de las acciones representativas del capital social), siempre y cuando al menos el 20% de las acciones de la sociedad mexicana hayan sido adquiridas por un fideicomiso de inversión en capital de riesgo en el país o algún otro vehículo de inversión similar, y se cumplan los requisitos adicionales que para tales efectos se establecen en dicho Decreto.

En nuestra opinión, algunas disposiciones del Decreto no resultan tan precisas, lo que pudiera generar incertidumbre respecto a su correcta aplicación, no obstante se estima que sean subsanadas mediante la publicación de las disposiciones de carácter general.

Por lo señalado a lo largo del presente, ponemos a su disposición nuestros servicios de Consultoría con la finalidad de brindarle la asesoría fiscal en caso de ser de su interés el aprovechamiento de los beneficios fiscales contenidos en el Decreto, brindándole la seguridad jurídica y patrimonial.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario adicional que requieran en relación con el contenido del presente.

Saludos cordiales,

Herbert Bettinger Barrios
SOCIO DIRECTOR